



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-01128

Asunto: Rechaza demanda

Por reparto, realizado por la Oficina Judicial de la ciudad, se asignó a este Juzgado, la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **Arrendamientos Superbienes S.A.S.**, en contra de **Jhon Lenny Marín Henao** y **Sergio Andrés Villegas Rúa**.

Según lo preceptuado en el Parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponderá a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, conocerá de los Procesos de **mínima cuantía**, cuando éstos existieren en el lugar.

En cumplimiento a tal mandato legal, al **Acuerdo No. PSAA-14-10078** del 14 de enero de 2014 del C.S.J, que creó los **Juzgados de Pequeñas Causas**, en la ciudad de Medellín, señalando la competencial territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos en el artículo 2 ibídem, el lugar de residencia del demandado.

A su vez, el Acuerdo N° CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 el C.S. de la J., redefinió las zonas, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia, señalando que el: "**JUZGADO 1º Y 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLÍN)**: Ubicados en la comuna 4, en adelante atenderán esta comuna y colindante (Comuna 5) (...)"

Ahora bien, se tiene que en el libelo de demanda en el acápite "**COMPETENCIA Y CUANTÍA**", se manifestó expresamente que la competencia se determinaba por "**por el domicilio de los demandados**" (*negrilla del Despacho*), y de conformidad con el numeral 1º del artículo 28 del C. G. del Proceso "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)*" (*negrilla por fuera del texto*).

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que, en la instrucción de la demanda se adujo que la parte demandada se domicilia en la ciudad de Medellín, además, en la conciliación aportada con la demanda, la única dirección señalada para dicho municipio, como **domicilio** de los ejecutados, fue la del señor Sergio Andres Villegas Rúa, esta es, la calle 111 A No. 66 – 41 de esta municipalidad, la cual corresponde, como se indicó en dicho acuerdo, al Barrio Boyacá las Brisas de la comuna 5 de la ciudad, en la cual ostentan competencia territorial los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad.

JHON LENNY MARIN HENAO, parte convocada, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.007.140.454 de Bello – Antioquia, con domicilio en la diagonal 42DD No. 38C-43, barrio Cinco Estrella del municipio de Bello - Antioquia, de 26 años de edad, nacido el 15 de noviembre de 1995, profesión u ocupación miembro de la Policía Nacional, estado civil soltero, teléfono 3506741948, correo electrónico jhon.marin4296@correo.policia.gov.co y el señor **SERGIO ANDRES VILLEGAS RUA, parte convocada**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 71.317.055 de Medellín – Antioquia, con domicilio en la calle 111ª No. 66-41, barrio Boyacá Las Brisas del municipio de Medellín

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presente asunto de mínima cuantía, en razón de su cuantía y el factor territorial, siendo procedente el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y su envió al Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Robledo.

Por tales consideraciones, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remítase la demanda con los anexos a la **oficina judicial** de la ciudad, para que sea repartido al **Juzgado 1º Y 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Bosque (Medellín).**

Notifíquese y Cúmplase

CAR


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 25 oct 2022 en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
Nº __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160b5172612679f34157d6ab30ad8349f7b48070ef3462de8a0a1a7da9cabd06**

Documento generado en 24/10/2022 12:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>